

Título IV.- De la coordinación en la fase operativa con otras administraciones públicas.**Artículo 23.- Movilización de medios y recursos de otras administraciones.**

La movilización de medios y recursos de otras Administraciones Públicas se realizará conforme a la normativa aplicable, a los planes activados y a los acuerdos, convenios o protocolos válidamente suscritos, sin que tales instrumentos puedan alterar la titularidad competencial ni los procedimientos de activación establecidos por la legislación estatal o sectorial.

En particular, la solicitud de intervención o activación de capacidades militares, incluida, en su caso, la Unidad Militar de Emergencias, en emergencias reales se canalizará a través de la Delegación del Gobierno en Melilla, para su remisión a los órganos competentes del Ministerio del Interior y, en su caso, elevación al Ministerio de Defensa para la aprobación que corresponda, de conformidad con la Ley 17/2015, la legislación de defensa nacional, la normativa específica de intervención de las Fuerzas Armadas y demás disposiciones aplicables.

En la fase preventiva, de planificación, preparación, adiestramiento y simulacros, la Ciudad Autónoma podrá mantener relaciones de colaboración técnica directa con las autoridades, órganos, entidades o instituciones competentes presentes en el territorio, incluidas, cuando proceda, las autoridades militares, al objeto de coordinar o promover su participación en ejercicios y actividades de preparación operativa, sin perjuicio de las comunicaciones, autorizaciones o formalización que procedan conforme a la normativa aplicable.

Esta colaboración técnica no tendrá la consideración de solicitud de activación operativa, intervención real o puesta a disposición de medios, recursos o capacidades de otras Administraciones, entidades o instituciones, incluidas las capacidades militares cuando proceda, ni alterará los cauces estatales, sectoriales o convencionales de activación o intervención que resulten aplicables en emergencias reales.

En ningún caso estas relaciones de colaboración preventiva podrán interpretarse como delegación, cesión o alteración de competencias estatales o autonómicas.

Título V.- De la Cooperación y de la Colaboración con Administraciones Públicas, Organismos e Instituciones Públicas o Privadas.**Artículo 24.- Con la Administración del Estado.**

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer acuerdos, convenios y protocolos de colaboración y cooperación con la Administración del Estado, para alcanzar niveles óptimos de eficacia y operatividad, y una coordinación apropiada de los medios de información, de los sistemas de comunicación y de los recursos humanos y medios materiales.

Artículo 25.- Con otras instituciones y organismos.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer convenios de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil y emergencias, en materia de formación de la protección civil y emergencias, y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de protección civil y emergencias. Su actuación operativa, en caso de activación de un plan de protección civil, quedará sujeta a la dirección de los servicios públicos y órganos competentes del plan activado.

Título VI.- De los centros de coordinación operativa (CECOP y CECOPI).**Artículo 26.- Ubicación del Centro de Coordinación Operativa (CECOP).**

Se determinará la ubicación del centro de coordinación operativa (CECOP), como infraestructura de apoyo a la dirección y coordinación de todas las operaciones que se contemplan en el Plan Territorial de Protección Civil y Emergencias y planes especiales de la Ciudad Autónoma de Melilla, según lo dispuesto en la Norma Básica de Protección Civil, así como en otros planes de protección civil y emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La naturaleza, funciones, criterios de activación, composición modular y relaciones operativas entre CECOP, CECOPI y el Puesto de Mando Avanzado (PMA) serán las establecidas en el PLATERME vigente y, en su caso, en los planes especiales aplicables, sin perjuicio de las previsiones organizativas de este Reglamento.

Artículo 27.- El Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El CECOP podrá funcionar, en su caso, como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI), en el que se integrarán funcionalmente las autoridades de las diferentes Administraciones, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia como para la sucesión ordenada de planes y situaciones operativas, sin alterar la titularidad de las competencias que correspondan a cada Administración.

Cuando se declare una emergencia de interés nacional o proceda la sucesión ordenada hacia los cauces de dirección estatal conforme a la Ley 17/2015, la Norma Básica de Protección Civil, el PLEGEM y demás normativa estatal aplicable, el funcionamiento del CECOPI facilitará la integración funcional de las autoridades y órganos competentes. En tal caso, los órganos de la Ciudad Autónoma ejercerán las funciones de apoyo, enlace, información territorial y movilización de sus recursos propios que correspondan conforme a los planes activados, sin perjuicio de la dirección y coordinación que correspondan a la Administración General del Estado.